Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA
No. MC-DAAL-037-2024

Cartagena de Indias D. T y C., 31 de octubre de 2024.

Señor
YCM INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S
NIT. 901264750-7
Representante Legal MARIANELA CAICEDO DURAN
CC. 1.143.353.735 de Cartagena
Dirección: Manzana 2 Lote 1, 3ra. Etapa, Barrio Blas de Lezo
Ciudad: Cartagena.
Teléfono(s): Cel: 3028284070
Correo Electrónico: ycm.ingenieria@gmail.com

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. MC-DAAL-037-2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015; a través de la presente le comunico que la oferta que usted presentó dentro del proceso **No. MC-DAAL-037-2024**, cuyo objeto es: ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECARGA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",*** en representación de la persona jurídica **YCM INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 901264750-7, actuando en su calidad de Representante Legal, ha sido aceptada de manera incondicional por parte del Distrito de Cartagena.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación, junto con la oferta por usted presentada, implica que con la persona jurídica que usted representa se ha celebrado el contrato No. **MC-DAAL-037-2024,** con el Distrito de Cartagena de Indias.

CONTRATO	No. MC-DAAL-037-2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO
CONTRATISTA	YCM INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S
NIT.	901264750-7
CONTRATANTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
OBJETO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECARGA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
VALOR	OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 80.994.500,00)
LINK DEL PROCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35147457&isFromPublicArea=True&isModal=False

Los términos del contrato son los siguientes:

CLÁUSULA 1. OBJETO. ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECARGA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL***

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

CLÁUSULA 2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El contrato a celebrar tendrá como alcance los servicios de mantenimiento recarga e instalación de elementos de emergencias para los servidores públicos y las diferentes dependencias del Distrito de Cartagena de indias, de acuerdo a las necesidades identificadas en el estudio previo, y en cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES DEL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL				
ITEMS	**NOMBRE DEL EPP/ ELEMENTOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA**	**CARACTERISTICAS**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	MANTENIEMIENTO Y RECARGA DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO	RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 10 LIBRAS / UNIDAD	UND	120
2	MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO	RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 20 LIBRAS / UNIDAD	UND	52
3	EXTINTOR DE AGUA A PRESIÓN	RECARGA DE EXTINTOR DE AGUA DE 2 1/2 GALONES / UNIDAD	UND	45
4	EXTINTOR MULTIPROPÓSITO	Extintor debe contener polvo químico seco clase ABC (multipropósito) y nitrógeno presurizado. Debe tener una capacidad de 10 libras. Con manómetro, válvula y manguera. Debidamente cargado e instalado. Alcance de descarga 3 a 6 metros. Con pintura electrostática.	UND	43
5	EXTINTOR DE AGUA A PRESIÓN	El Extintor debe tener una válvula en bronce, un sistema de accionamiento rápido con manija y palanca, manómetro y manguera con boquilla plástica para la descarga. Extintor presurizado que utiliza nitrógeno como Agente Expelente y agua con aditivo penetrante como Agente Extintor.	UND	15
6	EXTINTOR TIPO K	El Extintor debe tener una válvula en bronce, un sistema de accionamiento rápido con manija y palanca, manómetro y manguera con boquilla para la descarga.	UND	10
7	TABLA ESPINAL PARA EMERGENCIAS	Alto 183 cms, ancho 45 cms y espesor 7 cms. Hecha en polietileno de alta densidad radio traslucida. Incluye arnés elaborado en reata de nylon de 2" de diez puntos, graduable en sentido longitudinal y transversal, cierres de velcro de alto agarre y fácil despegue para una sujeción confortable y segura del paciente. Con aviso de señalización y soporte para colgar en la pared. Compatible con la mayoría de los inmovilizadores de cabeza. Flotante, pueden tener un paciente en el agua. Inmune a todos los fluidos corporales y fáciles de descontaminar. La tabla espinal debe ser instalada en la Entidad Compradora.	UND	10
8	CAMILLA ENFERMERÍA	Diván o camilla enfermería	UND	3

		Estructura fabricada en tubo Cold Rolled 7/8″ calibre 18 Acabados en pintura electrostática horneable de alta resistencia. En espuma de alta densidad, tapizado en cordobán Medidas: 79 alto cm x 170 largo cm x 60 ancho cm.		
9	BOTIQUÍN TIPO A EN GABINETE / UNIDAD	Botiquín tipo A según resolución 705 de 2007, dotado en estructura metálica. El gabinete debe tener tres (3) entrepaños y cavidad para diferentes productos. Debe estar pintado con pintura blanca electrostática. En la tapa del gabinete debe estar la cruz roja. El gabinete debe tener 40 cms de alto, 27 cms de ancho y 10cms de profundidad. El gabinete debe estar construido en lámina cold roll de calibre 24 y deben caber mínimo 13 elementos.	UND	33
10	BOTIQUÍN TIPO B EN GABINETE/UNIDAD	Botiquín tipo B según resolución 705 de 2007 dotado en estructura metálica. El gabinete debe tener tres (3) entrepaños y cavidad para diferentes frascos. Debe estar pintado con pintura blanca electrostática. En la tapa del gabinete debe estar la cruz roja. El gabinete debe tener 50 cms de alto, 35 cms de ancho y 12 cms de profundidad. El gabinete debe estar construido en lámina cold roll de calibre 24 y deben caber mínimo 27 elementos.	UND	10
11	CINTA MICROPOROSA	Cinta microporosa de 2,5 cm x 5 metros.	UND	50
12	VENDA ADHESIVO	Vendaje adhesivo - 1 caja por 100 unidades, cubierta microperforada, adhesivo hipoalergénico de larga duración, cojín de gasa con capacidad de absorción de 700 veces el peso y con malla protectora.	UND	41
13	VENDA ELÁSTICA 2X5 YARDAS	Venda elástica unidad, 2´´x5 yardas y de 450 cms de longitud estirada.	UND	46
14	VENDA ELÁSTICA 3X5 YARDAS	Venda elástica unidad, 3´´x5 yardas y de 450 cms de longitud estirada.	UND	44
15	VENDA ELÁSTICA 5X5 YARDAS	Venda elástica unidad, 5´´x5 yardas y de 450 cms de longitud estirada.	UND	44
16	ALCOHOL ANTISÉPTICO	Alcohol antiséptico - 1 frasco de 275 ml.	UND	100
17	VENDA DE ALGODÓN LAMINADO	Venda de algodón laminado - 2 unidad, 3´´x5 yardas y de 450 cms de longitud estirada	UND	47
18	YODOPOVIDONA FRASCOS	Yodopovidona frascos por 120 ml.	UND	37
19	TERMÓMETRO DIGITAL	Termómetro digital - 1 unidad, automático, con sensor de medición, rango de 32 43.9ºC y precisión +/ -0.1ºC.	UND	15
20	SOLUCIÓN SALINA	Solución salina frascos plásticos de 250 CC.	UND	47
21	ESPARADRAPO	Esparadrapo en tela rollos de 4´	UND	43
22	GASA ESTÉRIL	Gasa estéril paquete por 20 unidades, en sobre y de 15 x 15 cms	UND	40
23	BAJA LENGUAS	Baja lenguas - 2 paquete por 20 unidades, en madera y de 150 x 20mm	UND	44

24	GUANTES DE LATEX	Guantes de látex para examen - 1 caja por 100 unidades.	UND	50
25	ANTIBACTERIAL	GEL ANTIBACTERIAL DE 1LT	UND	50
26	INSTALACIÓN	INSTALACIÓN DE EXTINTORES Y BOTIQUINES	UND	154

CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Este plazo no podrá superar el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO.

La suma del contrato **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 80.994.500,00),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO.

El Distrito pagará el valor del contrato de la siguiente forma: Un pago por el 100% del monto total del valor del contrato, previa verificación de los bienes y servicios efectivamente entregados y prestados por el contratista; para lo cual se deberá contar con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acompañado de factura original y copia y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos legales para tramitar el pago establecido por la secretaría de Hacienda Distrital, y disponibilidad del PAC.

El pago se perfeccionará previo cumplimiento de los trámites administrativos del Distrito de Cartagena y aceptación de la cuenta.

En la preparación de la oferta el proponente deberá tener en cuenta las condiciones de pago que aquí se establecen.

El contratista debe indicar el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, consignará los respectivos pagos electrónicos. Así mismo debe indicar la facturación que presente y régimen tributario que lo regula.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El futuro contratista deberá cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, descritas así:

2. Aportar las garantías requeridas con los cubrimientos y vigencia que amparen la ejecución del contrato.
3. Suscribir Acta de inicio del contrato con el supervisor del contrato
4. Cumplir a entera satisfacción con la entrega de los bienes, descritos en el objeto del contrato y su alcance, en los plazos establecidos y convenidos con la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.

5. Garantizar el desarrollo a satisfacción del objeto en las condiciones técnicas, económicas y financieras de conformidad con los anexos, fichas técnicas, la propuesta presentada, la invitación y contrato del presente proceso.
6. Disponer del personal idóneo y especializado para la ejecución contractual.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del contrato designado por el DISTRITO.
8. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir y presentar con la respectiva factura o cuenta de cobro la planilla de pago o certificado (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con los requerimientos de Ley.
10. Informar de forma inmediata al supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Distrito a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Colaborar con el Distrito en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
13. Todas aquellas obligaciones inherentes al objeto del contrato y su alcance, necesarias para la correcta ejecución del mismo

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Distrito se obliga a:

1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para la contratación.
2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
4. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
5. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
7. La supervisión del contrato. Suscribir el Acta de Inicio y de Liquidación del contrato.
8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato

CLÁUSULA 8. SUPERVISIÓN:

La vigilancia y coordinación de la realización del objeto Contractual deberá hacerse a través de un funcionario designado para tal efecto, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen; y en este caso, La supervisión, la ejercerá profesional universitario de la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO.

Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y Avalar los informes. 3) Revisar y aprobar las cuentas que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en la futura Carta de aceptación y en la invitación pública. 4) Proyectar y firmar el acta de inicio, y liquidación final del contrato y 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de

encomendadas.

El presente estudio se elaboró de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 10. INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista mantendrá indemne al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA 11. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad del mismo, el CONTRATISTA pagará a la Entidad el equivalente hasta de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que La Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales. En el evento de que el CONTRATISTA presente retraso en el cumplimiento del contrato o en la expedición de las pólizas tomando como referencia el plazo que se haya acordado para ello y a su vez LA ENTIDAD encuentre no procedentes las justificaciones que presente el CONTRATISTA ante esa situación, se impondrá a través de resolución motivada multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor de este. Para estos efectos el Supervisor presentará a LA ENTIDAD un informe motivado (con copia al CONTRATISTA) en donde sustentará la aplicación de la multa respectiva. La Entidad realizará los estudios y análisis del caso y determinará si hay lugar a su aplicación. En ese período, el CONTRATISTA tendrá el derecho de presentar por escrito ante La Entidad (con copia al supervisor) todos los descargos que considere pertinentes, los cuales, de igual forma, serán analizados por La Entidad. Todo lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de la Entidad, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente, sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

CLÁUSULA 12 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993: *"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales".* En tal

consideración, para el presente contrato no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA 13. GARANTÍAS: En atención a las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con NIT 890.480.184-4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Nota: En todo caso debe indicarse claramente que la vigencia mínima de este amparo se extiende hasta la liquidación del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo de contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL DISTRITO DE CARTAGENA. Dentro de los términos estipulados en el Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO DE CARTAGENA.

EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del DISTRITO DE CARTAGENA no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

CLAUSULA 14. AMPARO PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente contrato se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. del 388 del 15 de octubre de 2024.

CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Contrato. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley**.**

CLÁUSULA 17. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 18. LIQUIDACIÓN. El Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado, dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del Contrato. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de

acuerdo.

CLÁUSULA 19. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción del Contrato se necesita que EL CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes en la plataforma Secop II y constar por escrito. Para su ejecución el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la aprobación de las garantías que para tal efecto constituya el contratista.

CLÁUSULA 20. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en la ciudad de Cartagena, y el domicilio contractual es la misma ciudad.

Con la presente comunicación se entiende aceptada expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el proponente en el SECOP II quien quedará informado de la mencionada aceptación, por lo cual se obliga plenamente al igual que el DISTRITO a cumplir con lo convenido, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2015.

Cordialmente,



MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Proyectó jurídicamente	***Sandra Escudero Castillo***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Revisó jurídicamente	***Hellen Tapia Mocrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	